



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 2020

Vistos los autos: "Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Villa Carlos Paz Ltda. c/ Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz s/ amparo (ley 4915)".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por la **Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Villa Carlos Paz Ltda.**, parte actora, representada por el **Dr. Miguel Julio Rodríguez Villafañe**.

Traslado contestado por la Municipalidad de Villa Carlos Paz, demandada en autos, representada por los **Dres. Juan Esteban Villa, Marcelo Ambroggio y Marcelo A. di Pietro**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Contencioso Administrativa de la 1ª. Nominación de la Provincia de Córdoba**.